

	POLÍTICA: IGUALDAD DE GENERO	Versión: 01
		Vigente desde: 01/09/2021
		Página 1 de 3

Elaborado por	Patricia Apreza – Jefe de Gestión Social
Revisado por	Carolina Torrado – Directora de Sostenibilidad
Aprobado por	Felipe Guerrero – Vicepresidente Ejecutivo

1. PRESENTACIÓN

La Política de Igualdad de Género es un lineamiento generado en la Alta Gerencia del Grupo DAABON orientada a adoptar una estrategia corporativa de respeto a la Dignidad Humana, que propicie el desarrollo en igual de condiciones, de los hombres y las mujeres que aportan su experiencia y trabajo a las empresas que conforman el Holding.

Lo anterior está basado en la comprensión y adopción de los siguientes conceptos:

Dignidad humana: es la fuente de la que derivan todos los derechos básicos (...), además de ser la clave para sustentar la indivisibilidad de todas las categorías (...) de los derechos humanos¹. Implica, para nuestro caso, velar para que en el contexto empresarial existan las condiciones inmateriales y materiales adecuadas para que el ejercicio laboral permita, facilite y, en ningún caso, vulnere el desarrollo humano de cada individuo que hace parte de la Compañía o de, alguna manera, se relaciona con la misma.

“Por condiciones inmateriales se entienden los requerimientos éticos, morales, axiológicos, emocionales e inclusive espirituales que identifican a cada persona (...) Por condiciones materiales han de entenderse los requerimientos tangibles que permiten a la persona vivir rodeada de bienes o de cosas que, según sus posibilidades y necesidades, le permiten realizar su particular proyecto de vida².

Igualdad de género: las empresas del Grupo entienden por igualdad de género, que tanto hombre como mujeres, desde su perspectiva biológica; pero independientemente de su identidad sexual, tienen las mismas oportunidades de acceder a la oferta laboral, en igualdad de condiciones, y de alcanzar los niveles de desarrollo personal que el entorno empresarial les brinda todos los seres humanos que él confluyen.

Derecho al libre desarrollo de la personalidad. Conocido también como derecho a la autonomía e identidad personal, busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos; siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional. Así, puede afirmarse que este derecho de opción comporta la libertad e independencia del individuo para gobernar su propia existencia y para diseñar un modelo de personalidad conforme a los dictados de su conciencia, con la única limitante de no causar un perjuicio social³.

¹ Jürgen Habermas

² Corte Constitucional de la República de Colombia

³ Corte Constitucional de la República de Colombia

	POLÍTICA: IGUALDAD DE GENERO	Versión: 01
		Vigente desde: 01/09/2021
		Página 2 de 3

Derecho al trabajo: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas⁴.”

“El trabajo como derecho, implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedírselo los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía”.

“Este derecho, además, comporta la exigencia de su ejercicio en condiciones dignas y justas, es decir, su realización en un entorno sin características humillantes o degradantes o que desconozca los principios mínimos fundamentales establecidos por la Constitución, y además que permita su desarrollo en condiciones equitativas para el trabajador”⁵.

2. PRINCIPIO RECTOR

A través de esta Política se adopta el 5° Objetivo de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas: Igualdad de Género. Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas⁶.

3. OBJETIVOS

- Impulsar la generación de mecanismos que faciliten la vinculación de hombres y mujeres, sin distinción de su identidad sexual, y garanticen el libre desarrollo de la personalidad humana.
- Crear y fortalecer mecanismos e instancias corporativas, para evitar comportamientos sexistas en los grupos de trabajo.
- Facilitar y garantizar la formación y educación de las mujeres, para que puedan insertarse y mantenerse como fuerza laboral de la Compañía.
- Promover y facilitar la vinculación de mujeres a los grupos de trabajo, sin perjuicio o desmedro de su rol reproductivo

⁴ Artículo 25. Constitución Política de Colombia

⁵ Corte Constitucional de la República de Colombia

⁶ ONU

	POLÍTICA: IGUALDAD DE GENERO	Versión: 01
		Vigente desde: 01/09/2021
		Página 3 de 3

- Promover y facilitar la inclusión de mujeres en la red de proveedores, a través de programas orientados a impulsar el emprendimiento femenino.

4. ÁMBITOS DE ACCIÓN

La política de igualdad género es un lineamiento que transversaliza a todas las áreas, instancias y procesos que adelantan las empresas del Grupo DAABON en función del cumplimiento de su objeto social; incluyendo la proveeduría de frutas, para el caso de compañías que incluyen en sus cadenas productivas, el procesamiento de materia prima proveniente de agricultores independientes o vinculados a través de acuerdos comerciales.

5. MECANISMOS DE VERIFICACIÓN

El cumplimiento de esta Política será objeto de revisión y verificación durante las auditorías enmarcadas en las certificaciones RSPO y Rainforest Alliance.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	MOTIVO	RESPONSABLE	FECHA
01	Ceración del documento	Patricia Apreza – Jefe de Gestión Social	01/09/2021



FELIPE GUERRERO ZUÑIGA
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO GRUPO DAABON